

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
			REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL <b>JUZGADO 017 FAMILIA DEL CIRCUITO</b> LISTADO DE ESTADO			
1100131 10 017	Sucesion	CAUSANTE MARIA YOLANDA CAICEDO VILLARRAGA	SIN	. Auto Interlocutorio		
<b>2009 00631</b>				1. REITERAR Y ACLARAR lo manifestado por el Juzgado en proveído del 11/05/2021 24 de agosto de 2018 - 2. SE REQUIERE a la apoderada recurrente para que en el término de 5 días, contados a partir del siguiente a la notificación por estado del presente proveído, manifieste si la aclaración aquí efectuada satisface el objeto del horizontal propuesto y en tal virtud desista por escrito remitido a este Juzgado de los recursos formulados - 3. En el evento de que la abogada inconforme con la decisión del 3 de diciembre de 2020, ratifique su empeño en que se le resuelva el recurso, la Secretaría proceda a fijar en lista el recurso- 4. Secretaría al momento de desanotar las actuaciones en el Sistema de Información de la Rama Judicial Siglo XXI, proceda a desanotar exponiendo lo dicho en este resuelve y una vez la Secretaría cargue en el micrositio los proveídos y escritos respectivos, deberá igualmente dejar anotación en dicho sistema de información, para que las partes puedan consultarlo y ejercer		
1100131 10 017	Sucesion	CAUSANTE MARIA YOLANDA CAICEDO VILLARRAGA	SIN	. Auto Interlocutorio		
<b>2009 00631</b>				1. Secretaría proceda a remitir, vía mensaje de datos, el escrito de nulidad presentado y visible a folios 1 a 5 del cuaderno de nulidad, así como el auto con que se imparte la apertura incidental de fecha 3 de diciembre de 2020 (fl. 6), al Dr. EDUARDO ENRIQUE BELLO ACOSTA, en su calidad de nuevo apoderado de DANIEL MAURICIO CASTRO CAICEDO, HUGO TRIANA y RAMÓN VICENTE CASTRO CAICEDO, quien fue reconocido en auto de esta misma fecha, dejando constancia en el correo electrónico a enviar que el término de tres (3) días para pronunciarse de la referida nulidad comienza a correr al día siguiente del recibo del dicha remisión.	11/05/2021	
1100131 10 017	Sucesion	CAUSANTE MARIA YOLANDA CAICEDO VILLARRAGA	SIN	. Auto Interlocutorio		
<b>2009 00631</b>				1 . UNA VEZ SE RESUELVA EL INCIDENTE DE NULIDAD y dependiendo de lo allí definido, Secretaría ingrese el proceso al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda, con relación al eventual señalamiento de fecha para decidir lo atinente a la objeción propuesta a los inventarios y avalúos adicionales.  2. TÉNGASE POR REVOCADO el poder conferido a GLORIA VICTORIA ALDANA ESTRADA, por parte de DANIEL MAURICIO CASTRO CAICEDO, HUGO TRIANA y RAMÓN VICENTE CASTRO CAICEDO (fls. 176, 178 y 181 del cuaderno principal), teniendo en cuenta que los referidos confirieron poder a otro profesional del derecho.  3. Como consecuencia de lo anterior, se le RECONOCE PERSONERÍA jurídica para actuar al Dr. EDUARDO ENRIQUE BELLO	11/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 10 017	Ordinario	OLGA INES DIAZ DURAN	ANDRES DAVID BERMUDEZ . Auto Interlocutorio ARISTIZABAL (HEREDERO DETERMINADO) Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE PIÑEROS	ACOSTA, como apoderado judicial de DANIEL MAURICIO CASTRO CAICEDO, RAMÓN VICENTE CASTRO CAICEDO y HUGO TRIANA, en los términos y para el efecto de los poderes por ellos conferidos, visibles a folios 392 a 398, en sus calidades de herederos (los 2 primeros) y cesionario		
<b>2015 00068</b>				A BRE A PRUEBAS - Para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 9:00 am del día 23 del mes de junio del año 2021	11/05/2021	
1100131 10 017	Sucesion	DTE. FABIO ISIDORO RODRIGUEZ PATIÑO Y OTROS	SIN . Auto Interlocutorio			
<b>2018 00067</b>				T eniendo en cuenta el numeral 3º del artículo 500 del CGP, imprímasele el "TRAMITE INCIDENTAL" a la objeción de rendición de cuentas, razón por la cual se corre traslado por el término de tres (3) días de conformidad con el inciso 3º del artículo 129 del CGP. En firme al despacho.	11/05/2021	
1100131 10 017	Sucesion	DTE. FABIO ISIDORO RODRIGUEZ PATIÑO Y OTROS	SIN . Auto Interlocutorio			
<b>2018 00067</b>				T eniendo en cuenta que a folio 200, la apoderada de la señora Ana Trujillo de Montoya elevó solicitud de suspensión del proceso de sucesión, y a folios 69 y 95 allegó copia del auto admisorio del proceso de Unión Marital de Hecho y disolución de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes de Ana Trujillo de Montoya contra herederos determinados del causante Plinio Eduardo Rodríguez Patiño, señores Yolanda Rodríguez Patiño y otros, y copia de la sentencia de primera instancia que se profirió dentro de ese proceso en el Juzgado 7º de Familia de Bogotá, sería el caso en este momento pronunciarse sobre la suspensión de la partición muy a pesar que el despacho a folio 205 mediante auto del 20 de septiembre de 2019, se la negó;	11/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 10017 <b>2018 00067</b>	Sucesion	DTE. FABIO ISIDORO RODRIGUEZ PATIÑO Y OTROS	SIN . Auto Interlocutorio	pero teniendo en cuenta que no se han reunido los requisitos del artículo 516 del CGP, en concordancia con el artículo 505 ibídem se le requiere para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, eleve la solicitud	11/05/2021	
1100131 10017 <b>2018 00733</b>	Sucesion	CAUSANTE: CRISANTA JIMENEZ MORALES	SIN . Auto Interlocutorio	<p>el Despacho declara sin valor ni efecto jurídico el auto del 23 de septiembre de 2020, notificado por estado el 24 de septiembre de 2020, fl. 257 del cuaderno principal, por medio del cual se indica que la apoderada de los herederos rechaza las cuentas rendidas por la secuestre, de acuerdo al numeral 4º del artículo 500</p> <p>PROCESO SUCESION CAUSANTE PLINIO EDUARDO RODRÍGUEZ PATIÑO HEREDEROS FABIO ISIDORO RODRÍGUEZ PATIÑO, YOLANDA RODRÍGUEZ PATIÑO, AURA MARINA RODRÍGUEZ PATIÑO NUBIA NARCIZA MARTÍNEZ PATIÑO, PEDRO JOSÉ MARTÍNEZ PATIÑO y JHON FREDY TAMAYO RODRÍGUEZ GLORIA DEL PILAR TAMAYO RODRÍGUEZ en representación de GLORIA MERCEDES RODRÍGUEZ DE TAMAYO RADICACIÓN: 2018-0067 RADICADO SISTEMA: 11001 31 10 017 2018 00067 00</p> <p>2 del CGP; así mismo, se declara sin valor ni efecto el inciso 3º y siguientes del auto de fecha 15 de marzo de 2021 obrante a folio 261 del Cuaderno principal, dejando incólumes los incisos 1º y 2º del citado proveído, por lo expuesto en este proveído en</p>	11/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 10 017 <b>2018 00733</b>	Sucesion	CAUSANTE: CRISANTA JIMENEZ MORALES	SIN . Auto Interlocutorio	su difunto padre CARLOS ALBERTO JIMENEZ SUAREZ hijo del causante TOMAS JIMENEZ MORALES, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. Se reconoce a la Dra. MARTHA GUTIERREZ SANCHEZ, como apoderada judicial de los interesados aquí reconocidos, en la forma, términos y para los fines de los memoriales poderes que le fueron otorgados.	11/05/2021	
1100131 10 017 <b>2018 00733</b>	Sucesion	CAUSANTE: CRISANTA JIMENEZ MORALES	SIN . Auto Interlocutorio	C onforme a los documentos obrantes a folios del 218 a 222 del expediente físico, se reconoce a EFREN JIMENEZ GARAVITO como sobrino de la causante CRISANTA JIMENEZ MORALES, por derecho de representación de su difunto padre TOMAS JIMENEZ MORALES, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. Se reconoce a la Dra. MARTHA GUTIERREZ SANCHEZ, como apoderada judicial del interesado aquí reconocido, en la forma, términos y para los fines del poder que le fue otorgado.	11/05/2021	
1100131 10 017 <b>2019 00527</b>	Ley 721 del 2001	CLAUDIA LILIANA ALVARADO CORONADO	JOHAN RODRIGO VASQUEZ ROMERO . Auto Interlocutorio	S e requiere a los herederos GABRIEL JIMENEZ CHAVEZ, JACKELIN ANDREA JIMENEZ CHAVEZ, VICKY JIMENEZ CHAVES y MARIA ANGELICA JIMENEZ ALDANA, para que en el término de veinte (20) días, a través de apoderado judicial manifiesten si aceptan o repudian la herencia, allegando los documentos idóneos que acrediten la calidad de sobrinos (as) de la causante, lo anterior de conformidad a lo señalado en el art. 492 del C.G.P. en concordancia con el art. 1289 del Código Civil. Secretaría informe comunique lo anterior por el medio más expedito.	11/05/2021	
				S e reconoce personería jurídica al Dr. RICARDO BARON	11/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 2019	10 017 01258	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	YENNI LIZBETH TORRES ALVAREZ	RIGOBERTO ABELLO RODRIGUEZ	RODRIGUEZ, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante, en la forma y fines del poder de sustitución conferido al mismo por la Dra. OLIVIA HERNANDEZ ANDRADE. Como quiera que con las imágenes adjuntas por el apoderado de la parte demandante en la cual indica el perfil en redes sociales del demandado JOHAN RODRIGO VASQUEZ ROMERO no son claras ni se puede evidenciar que el mismo tiene conocimiento del presente asunto, se le requiere para que lo notifique de conformidad a lo señalado en el art. 8 del decreto 806 de 2020 Lo anterior como quiera que la Corte Constitucional en sendas providencias (C-420/2020) ha desarrollado este tópico, interpretando, agregando y ordenando, que no sólo basta con entregar evidencias de la remisión del correo SINO QUE DEBE ACREDITARSE QUE LA PARTE DEMANDADA EFECTIVAMENTE LO RECIBIÓ, aspecto que se comprueba con la certificación de empresas especialistas en el área, es decir....	
				. Auto Interlocutorio	11/05/2021	
				T éngase en cuenta que el agente del Ministerio Público y el defensor de Familia adscritos a este Juzgado, se notificaron personalmente dentro del presente asunto. Así mismo, se tiene en cuenta la publicación en el registro nacional de personas emplazadas realizado por la secretaria de este juzgado (art. 10 decreto 806 de 2020) a los parientes por línea paterna y materna que tenga el menor JACOBO ABELLA TORRES, de conformidad a lo señalado en el art. 395 del Código General del proceso en concordancia con el art. 108 incisos 5º y 6º de la misma obra procedimental. secretaria proceda a remitir las comunicaciones a los parientes por línea paterna y materna que tenga el menor JABOCO ABELLO TORRES, sobre la existencia de este proceso, tal como se indica en el inciso		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 10017 2019 01258	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	YENNI LIZBETH TORRES ALVAREZ	RIGOBERTO ABELLO RODRIGUEZ	quinto del auto admisorio de la demanda (fl.20). . Auto Interlocutorio	11/05/2021	
				T eniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante y como quiera que en la demanda se indicó desconocer el lugar de domicilio, residencia, trabajo y correo electrónico del demandado, de conformidad a lo estipulado en el art. 285 del C.G.P. se aclara el auto admisorio de la demanda de fecha 1 de junio de 2020, en el sentido que no se ordena la notificación al demandado de conformidad a lo señalado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. como quiera que en la demanda se indica desconocer el lugar de domicilio, residencia, trabajo o ubicación del demandado. Razón por la cual y conforme a lo anterior, se ordena por Secretaría realizar el emplazamiento del demandado RIGOBERTO ABELLO RODRIGUEZ; en el registro nacional de personas teniendo en cuenta lo establecido en los incisos 5 y 6 del art. 108 del C.G.P., sin necesidad de publicaciones en medios escritos (art. 10 decreto 806 de 2020).		
1100131 10017 2020 00089	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	JHENNIFER PAOLA ANDREA DIAZ RONCANCIO	CARLOS ANDRES CRUZ TRUJILLO	. Auto Interlocutorio	11/05/2021	
				S e ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de los interesados, la respuesta al oficio 913 del 18 de agosto de 2020, por parte de el PAGADOR de la FUERZA AÉREA COLOMBIANA, quienes señalan que los descuentos del salario ordenados por este despacho al demandado CARLOS ANDRES CRUZ TRUJILLO se realizarían a partir de la nómina del mes de septiembre del año 2020. Se reconoce a la Dra. ELIZABETH ACOSTA VARON como apoderada judicial del demandado CARLOS ANDRES CRUZ TRUJILLO, en los términos y conforme al poder otorgado a la misma, a quien conforme a los postulados		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 10 017 2020 00089	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	JHENNIFER PAOLA ANDREA DIAZ RONCANCIO	CARLOS ANDRES CRUZ TRUJILLO	del inciso 2º del art. 301 del C.G.P., y en consideración a que se encuentran satisfechos los presupuestos fácticos de la norma rectora, se tiene por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE del contenido del auto que admitió la presente demanda, de fecha 01 de junio de 2020 (fl. 21). Secretaria proceda a remitir el expediente de manera completa a la parte demandada y su apoderado judicial. Secretaría contabi . Auto Interlocutorio	11/05/2021	
				S e niega la solicitud realizada por la apoderada referente a la suspensión del embargo ordenado por este juzgado en auto de fecha 01 de junio de 2020 (fl. 22) al salario del demandado CARLOS ANDRES CRUZ TRUJILLO, como quiera que los porcentajes establecidos del 5 % y 30% son beneficios que le corresponde tanto a la menor DANNA SOFIA CRUZ DIAZ al ser hija y a la señora JHENNYFER PAOLA ANDREA DIAZ RONCANCIO, por estar casada con el demandado.		
1100131 10 017 2020 00149	Restablecimiento de derechos	FREY ALFONSO CRUZ CENDALES	SANDRA MILENA OLAYA VASQUEZ	. Auto Interlocutorio	11/05/2021	
				T éngase en cuenta que el agente del Ministerio Público y el Defensor de Familia adscritos a este Juzgado se notificaron personalmente dentro del presente asunto; de igual forma por secretaria se remitieron los telegramas a los parientes que por línea paterna y materna tiene la menor SARA MILENA CRUZ OLAYA, con el fin de que se hagan presentes dentro del presente asunto y manifiesten lo que estimen pertinente (fl.13). Así mismo, se ordena agregar al expediente el emplazamiento realizado por secretaria a los parientes por línea paterna y materna que tenga la menor SARA MILENA CRUZ OLAYA en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad a lo señalado en el art. 395 del C.G.P. en		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 10 017 2020 00515	Verbal Sumario	JORGE ENRIQUE MENDEZ PEÑA	JENNY ANDREA PRIETO RINCON	<p>concordancia con los incisos 5º y 6º del art. 108 de la misma obra procedimental, lo anterior sin necesidad de publicaciones en diarios escritos tal como lo estipula el art. 10 del decreto 806 de 2020. Se requiere a la parte interesada para que proceda a realizar las diligencias tendiente</p> <p>. Auto Interlocutorio</p> <p>U</p> <p>na vez revisado el expediente se observa que existe un error en la fecha del auto admisorio de la demanda razón por la cual y a fin de evitar futuras nulidades, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige la misma, siendo la correcta quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y no como erróneamente se señaló del año 2020. Secretaria al momento de notificar a la parte demandada el auto admisorio de la demanda, deberá igualmente notificarle esta providencia.</p>	11/05/2021	
1100131 10 017 2020 00515	Verbal Sumario	JORGE ENRIQUE MENDEZ PEÑA	JENNY ANDREA PRIETO RINCON	<p>. Auto Interlocutorio</p> <p>E</p> <p>n cuanto a la solicitud realizada por el Dr. JORGE ENRIQUE MENDEZ PEÑA en calidad de apoderado de la parte demandante, se le indica al mismo que no es posible fijar de manera inmediata fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 373 del Código General del proceso dentro del presente asunto, como quiera que no se han agotado las etapas procesales tal como se señala en la ley, violándose el derecho al debido proceso. Secretaria proceda a notificar de manera inmediata el presente asunto a la demandada JENNY ANDREA PRIETO RINCON con las anotaciones del caso y al defensor de familia adscrito a este juzgado.</p>	11/05/2021	
1100131 10 017 2020 00667	Restablecimiento de derechos	JOHAN FELIPE ARDILA TORRES	ICBF	<p>. Auto Interlocutorio</p> <p>T</p> <p>eniendo en cuenta que se recibió por reparto el proceso con radicado No. 2020-0646 proveniente de la Dirección Regional Bogotá ICBF Cecilia de la Fuente de Lleras y comoquiera que posteriormente, la Dirección Regional en</p>	11/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 10 017 2020 00667	Restablecimiento de derechos	JOHAN FELIPE ARDILA TORRES	ICBF Sentencia	<p>mención alegó la totalidad del expediente, éstas fueron radicadas con el No. 2020-0667, emitiendo este despacho el auto de fecha 15 de marzo de 2021 en el que se avoco el conocimiento de las diligencias; incurriendo en un error involuntario al habersele asignado un nuevo radicado, por lo que el juzgado Dispone: Téngase en cuenta para todos los efectos, que en adelante se tramitará el Restablecimiento de Derechos de Johan Felipe Ardila Torres bajo el radicado No. 2020-0667, anulándose el radicado No. 2020-0646.</p> <p>P RIMERO: DECLARAR RESTABLECIDOS LOS DERECHOS del joven JOHAN FELIPE ARDILA TORRES y confirmar la ubicación en medio familiar a cargo de la progenitora INGRID JOHANNA TORRES DULCEY, identificada con la C.C. No. 1.013.592.850. SEGUNDO: CONTINUAR con la medida de restablecimiento de derechos a favor del NNA JOHAN FELIPE ARDILA TORRES, en la modalidad de Hogar Gestor, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: EN EL CASO de que se adopte la decisión de desvincular al menor del programa Hogar Gestor, con un mes de antelación, deberá el Defensor del Centro Zonal, guiar, acompañar y verificar que la familia del joven haya accedido a otros programas Estatales de igual o mayores beneficios al que se le está brindando, que procuren la satisfacción de los derechos, como lo es el ingreso al sistema de seguridad social en salud o el ingreso a programas ofertados por el Estado o por entes privados dirigidos a esta población especial y hasta tanto ello no se</p>	11/05/2021	
1100131 10 017 2021 00234	Sin Tipo de Proceso	YADIRA GUERRERO CORAL	NELSY CAROLAYN CASTAÑO GUERRERO	<p>Admite</p> <p>D e conformidad con lo establecido en el art. 18 de la Ley 294 de 1996, se admite el Recurso de Apelación impetrado contra la decisión proferida el 14 de abril de</p>	11/05/2021	

ESTADO No. **064**

12-05-2021

Fecha:

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
				2021 dentro de la Medida de Protección No. 175 – 2021 RUG. 0532-21 proferido por la Comisaría Dieciocho (18) de Familia – Rafael Uribe Uribe. El trámite de la apelación, de conformidad con el Decreto Reglamentario 652 de 2001, se sujetará en lo pertinente, al trámite previsto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991. En firme el presente auto, ingresen las diligencias para proferir decisión de fondo.		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **12-05-2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS **5:00 P.M.****

**LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO  
SECRETARIO**